



San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Abril de 2016.-

Sr. Presidente
Concejo Deliberante de la Capital
Juan Cruz Miranda
Su despacho:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. Con el objeto de solicitarle la inclusión en el Temario de la próxima Sesión Ordinaria que celebre el Cuerpo, el Proyecto de Ordenanza adjunto.

Sin otro particular saludo a Ud. Atentamente.



San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Abril de 2016.-

PROYECTO: ORDENANZA
AUTOR: CONCEJAL GILBERTO FILIPPIN

FUNDAMENTOS:

Señores Concejales me dirijo a ustedes con el objeto de elevarles para su consideración el siguiente proyecto de ordenanza en el que solicito que las empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos Urbanos, deberán proceder a la colocación de rampas de acceso para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en todas las unidades de colectivos urbanos de pasajeros habilitadas.

Visto que, el artículo 20 y concordantes de la Ley Nacional N°22.341 y su modificatoria Ley N° 25.689, que crea el “Sistema de Protección Integral de los Discapacitados” y a la cual adhiere este Municipio mediante Ordenanza N° 4441/08, el cual establece la prioridad de la supresión de barreras físicas en los ámbitos urbanos arquitectónicos y del transporte que se realicen o en los existentes que remodelen o sustituyan en forma total o parcial sus elementos constitutivos con el fin de lograr la accesibilidad para las personas con movilidad reducida.

Que, las personas con discapacidad motriz o movilidad reducida tienen una gran dificultad para desenvolverse en lo referente al sistema de transporte público. El ambiente en que vive una persona tiene una enorme repercusión sobre la experiencia y el grado de la discapacidad. Los ambientes inaccesibles crean discapacidad al generar barreras que impiden la participación y la inclusión. Por eso, la palabra inclusión es la que define este proceso de modernización

Siendo que, estamos convencidos de que el acceso al medio físico es el punto de partida para ejercer derechos y



libertades en igualdad de condiciones, vivir de manera independiente y alcanzar el desarrollo pleno de la personalidad.

A mas de esto, adjunto como anexo I,II y III, a modo de ejemplo, imágenes de rampas similares a las solicitadas en la presente Ordenanza.

Por todo ello, invito a mis pares a acompañarme con su voto positivo en el presente proyecto.



San Fernando del Valle de Catamarca, 19 de Abril de 2016.-

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA
SANCIONA LA SIGUIENTE**

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Las Empresas concesionarias del Servicio de Transporte Público de Pasajeros en Colectivos Urbanos, deberán proceder a la colocación de rampas de acceso para personas con discapacidad motriz o movilidad reducida en todas las unidades de colectivos urbanos de pasajeros habilitadas.

ARTÍCULO 2º.- Las rampas de acceso que menciona el artículo 1º, deberán realizarse de acuerdo a la Ley nacional N°22.341 a la cual adhiere este Municipio mediante Ordenanza N° 4441/08, que aseguren la facilidad del acceso al transporte público de las personas beneficiadas por esta ordenanza.

ARTICULO 3º.- El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la autoridad de aplicación, deberá entregar copia de la presente Ordenanza a todas las empresas concesionarias del servicio de transporte público de pasajeros en colectivos urbana de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 4º.- Los empresas mencionadas en el artículo 1º, que no cumplieran con los establecido en la presente ordenanza, serán apercibidos mediante acta y sancionados con apercibimiento o multa de veinticinco (25) a doscientos (200) UM, conforme al artículo 262 de la Ordenanza N° 3306/99.

ARTÍCULO 5º.- El Departamento Ejecutivo Municipal realizara las partidas presupuestarias necesarias, con motivo de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTICULO 6º.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentara la presente ordenanza en un plazo de 90 días, a partir de la fecha de su promulgación y dispondrá las acciones pertinentes para su ejecución.



ARTICULO 7º.- Comuníquese a Intendencia, publíquese, insértese en los Registros oficiales del Concejo Deliberante y del Departamento Ejecutivo, publíquese y ARCHIVESE.